



Ubicación 50165
Condenado JESUS REYES DIAZ RAMIREZ
C.C # 10161658

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 841 del VEINTICINCO (25) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA EXTINCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 50165
Condenado JESUS REYES DIAZ RAMIREZ
C.C # 10161658

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-028-2013-01707-00

Número Interno: (50165)

CONDENADO: JESUS REYES DIAZ RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía: 10161658

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

Auto Interlocutorio: 841

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN de la sanción penal impuesta a **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 10161658 de la Dorada (Caldas).

ANTECEDENTES

JESUS REYES DIAZ RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 37 Penal Circuito Con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 10 de Junio de 2021, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a conducir vehículos por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 02 de agosto del 2021, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al condenado para que acredite el pago de la caución y suscribiera diligencia de compromiso.

Mediante providencia de fecha 23 de agosto del 2022, se resolvió mantener el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ**, en atención a que, en respuesta al requerimiento realizado por el despacho Art. 477 C.P. al penado, esté allego copia de la póliza judicial N° 15-53-101000832 de fecha 15/06/2021, expedida por la compañía seguros del Estado S.A, por valor asegurado de 1 s.m.l.m.v y copia de la diligencia de compromiso suscrita el 22 de julio del 2021 ante el Coordinador del Centro Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 37 Penal Circuito Con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 10 de Junio de 2021 le concedió a **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Re curio
sujeto a un periodo de prueba de dos (02) años, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 02 años, 04 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 02 años, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la EXTINCIÓN de la sanción penal a **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@proci

Vie 04/08/2023 9:16

NI 50165 -25 AI 851 - JESUS ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 50165 -25 AI 851 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

☐ Responder ☐ Reenviar

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@outle

Vie 04/08/2023 9:15

NI 50165 -25 AI 851 - JESUS ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[rocio.diaz_12@hotmail.com](#)

Asunto: NI 50165 -25 AI 851 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin Cru

CC: rocio.diaz_12@hot

Vie 04/08/2023 9:15

NI 50165 - AI 851 niega extinc...
177 KB

Buenos días doctora, se remite NI 50165 -25 AI 851 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC SR JESUS REYES DIAZ RAMIREZ

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

RE: NI 50165 -25 AI 851 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 8:39

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 841 del 25 de JULIO de 2023, figurando como condenado (a) JESUS REYES DIAZ RAMIREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 9:15 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: rocio.diaz_12@hotmail.com <rocio.diaz_12@hotmail.com>

Asunto: NI 50165 -25 AI 851 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite NI 50165 -25 AI 851 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC SR JESUS REYES DIAZ RAMIREZ

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RECURSO AUTO 841 DEL 25 DE JULIO DE 2023

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 14/08/2023 2:05 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Repo Auto 841 JRDR.pdf;

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023.

Señores Juzgado 25 de EPMS :

Por medio del presente y estando dentro del término legal, me permito allegar escrito contentivo de la interposición y sustentación del recurso citado en el asunto.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

URGENTE - 50165 - J25 - DP - JLCM: RECURSO AUTO 841 DEL 25 DE JULIO DE 2023

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 4:37 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Repo Auto 841 JRDR.pdf; Correo_ Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 2:05 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO AUTO 841 DEL 25 DE JULIO DE 2023

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023.

Señores Juzgado 25 de EPMS :

Por medio del presente y estando dentro del término legal, me permito allegar escrito contentivo de la interposición y sustentación del recurso citado en el asunto.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

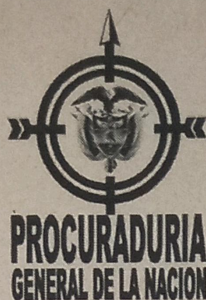
mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá. D.C. 14 de agosto de 2023

Señor Juez:

**VEINTICINCO (25) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Ciudad.

Referencia: Recurso de Reposición.

Número Único: 11001-60-00-028-2013-01707-00 (NI 50165)

Auto Interlocutorio 841 del 25 de Julio de 2023.

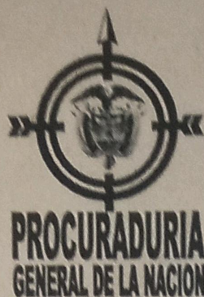
Condenado: JESUS REYES DIAZ RAMIREZ

Delito: HOMICIDIO CULPOSO

Respetado Señor Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición contra del auto interlocutorio 841 del 25 de Julio de 2023 por medio del cual niega la extinción de la pena impuesta a JESUS REYES DIAZ RAMIREZ; recurso que se sustenta en los siguientes motivos:

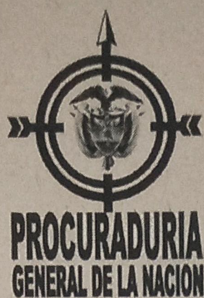
La suspensión de la ejecución de la pena, es un subrogado que consiste en brindar una oportunidad para el procesado para que bajo ciertas condiciones



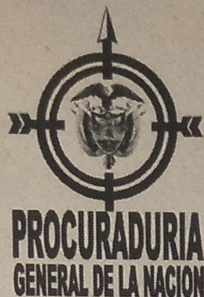
tanto personales y de la conducta punible, pueda dejar de ejecutarse la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado y luego definitivamente, si las condiciones exigidas se cumplen, como se evidencia de los artículos 63 y ss del Código Penal.

Cuando el ciudadano condenado es beneficiado con la suspensión de la ejecución de la pena, firma la respectiva caución y cumple con las obligaciones de los artículos 65 y 66 del Código Penal, durante el periodo de prueba, tiene derecho conforme al artículo 67 de la misma codificación a que se decrete la extinción de la condena y la liberación será definitiva, previa resolución judicial.

Entonces, obsérvese que en el auto 842, proferido en el asunto referenciado se señala en forma clara que el periodo de prueba impuesto a JESUS REYES DIAZ RAMIREZ, ya había fenecido, pero se negaba la extinción de la sanción penal al prenombrado, porque el Juzgado debía obtener plena certeza de que este hubiese cumplido con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, por lo que para el efecto ordenó oficiar a la Policía Nacional con miras a que allegaran los antecedentes de JESUS REYES DIAZ RAMIREZ.

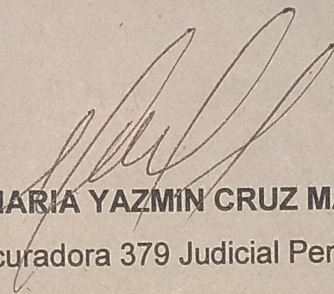


Considera este representante del Ministerio Público que, si bien es cierto, es indispensable para dar aplicación al artículo 67 del Código Penal en el caso bajo examen, verificar que el condenado haya cumplido con las obligaciones consignadas en el citado artículo 65, entre otras, la observancia de buena conducta, esta verificación debe hacerse antes de adoptar una decisión en punto a la procedencia del pedimento. El Estado es quien debe hacer las verificaciones pertinentes, no sólo consultando a las autoridades correspondientes de forma tradicional, como lo es oficiando sino utilizando las tecnologías hoy existentes, como la consulta de antecedentes a través de web. Ahora, si lo que se pretende es verificar anotaciones para establecer si durante al periodo de prueba el condenado, se vio incurso en problemas penales, debe solicitarle esa información a la Fiscalía General de la Nación, lo cual también se puede hacer de forma virtual. Actuaciones, que de todos modos deben realizarse antes del pronunciamiento judicial, señalar que se niega la petición de libertad condicional porque debe hacerse una actuación de verificación, podría constituir una vulneración al derecho a una pronta y cumplida justicia, máxime que el condenado ha sido una persona sometida al IUS PUNIENDI del Estado con toda la aflicción que ello conllevada para una persona, que además, no obtiene una resolución definitiva a las peticiones que eleva ante la Judicatura.



Es por esas consideraciones, que en forma muy respetuosa se solicita a su Señoría revocar la decisión y disponer todo lo necesario para realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a JESUS REYES DIAZ RAMIREZ durante el periodo de prueba y adoptar una decisión de fondo en el caso bajo examen.

Atentamente.



MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial Penal I de Bogotá